



## Asamblea General

Distr. general  
23 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones  
Tema 105 b) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.2)]

#### **59/203. Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 57/227, de 18 de diciembre de 2002,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>,

*Subrayando* que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>3</sup>, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

*Observando* que, aunque se han realizado algunos progresos en los últimos dos años en el logro de los objetivos señalados en su resolución 57/227, en particular el compromiso contraído el 9 de junio de 2004 en la Cumbre del Grupo de los 8 celebrada en Sea Island (Estados Unidos de América), de facilitar el movimiento de remesas a través de las fronteras internacionales para ayudar a las familias, en algunos casos se ha informado de la adopción de medidas que intensificaban las restricciones impuestas a los migrantes documentados en lo que respecta a la reunificación de las familias y a la posibilidad de enviar remesas financieras a sus familiares en sus países de origen,

*Recordando* que la familia es la unidad básica de la sociedad y que, como tal, debe fortalecerse, y tiene derecho a recibir una amplia protección y apoyo,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, el Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;
2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover la incorporación de ese principio en la legislación nacional a fin de proteger la unidad de las familias de los migrantes documentados;
3. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con la legislación internacional, permitan el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a los familiares en el país de origen;
4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra los migrantes legales, se trate de individuos o grupos, al redundar en detrimento de la reunificación de las familias y del derecho a enviar remesas financieras a los familiares en el país de origen, o a que deroguen las que estén vigentes;
5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

*74ª sesión plenaria  
20 de diciembre de 2004*